CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de agosto de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA Anserma, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: JAIME AGUDELO RESTREPO

C.C. 4.343.285

Demandados: 1) MARIO AGUDELO RESTREPO

C.C. Nro. 10.233.949

2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO

C.C. Nro. 4.550.300

3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO

C.C. Nro. 24.388.932

4) MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA

C.C. Nro. 24.3329.545

5) NELLY AGUDELO RESTREPO

C.C. Nro. 24.391.574

6) EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA 7) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO

8) PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-40-89-001-2022-00110-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 457

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

- "(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:
- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

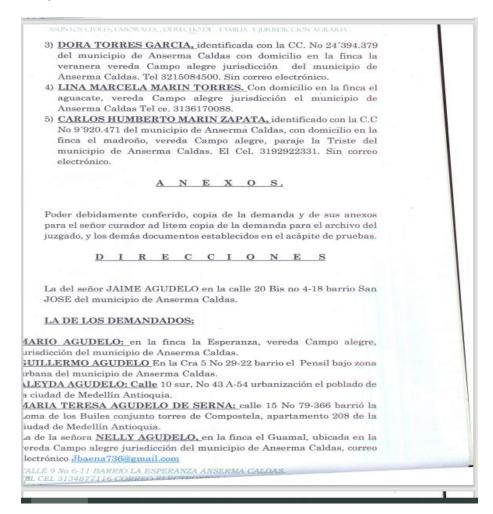
En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

- 1. Aportar tanto el <u>certificado especial de pertenencia</u> como el <u>certificado de tradición ordinario</u> del predio con FMI Nro. 103-8388 <u>debidamente actualizados</u>, dado que los mismos no fueron allegados con la demanda.
- **2.** Informar claramente en contra de quien se dirige la demanda, toda vez, que en el poder se menciona a unas personas, no obstante, en el escrito de demanda se cita a otras.

Para lo cual se deberá allegar los nombres completos de cada uno y su número de documento de identidad.

- **3.** Identificar claramente el <u>predio objeto de pertenencia</u> de la siguiente forma:
 - Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)
 - Ficha catastral completa (si la tiene)
 - Ubicación y dirección
 - Nombre del predio
 - Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición
 - Área y linderos actualizados con las respectivas medidas
- **4.** En el evento del predio objeto de pertenencia haga parte de uno de mayor extensión, se deberá identificar claramente el **predio de mayor extensión** de la siguiente forma:
 - Folio de matrícula inmobiliaria
 - Ficha catastral completa
 - Ubicación y dirección
 - Nombre del predio
 - Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición
 - Área y linderos actualizados con las respectivas medidas

- **5.** Determinar la cuantía conforme al Numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso:
 - "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".
- **6.** Aclarar si se trata de un proceso verbal o verbal sumario, dado que en algunos acápites se dice que corresponde a un proceso verbal y en otros a un proceso verbal sumario.
- **7.** Allegar la página de la demanda que se muestra a continuación de manera completa, dado que la misma no se puede leer en su integridad.



8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285 en contra de los señores: 1) MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 10.233.949, 2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 4.550.300, 3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 24.388.932, 4) MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA C.C. Nro. 24.3329.545, 5) NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 24.391.574, 6) EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, 7) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO 8) PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

<u>TERCERO</u>: <u>ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el</u> libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

Suit D

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

¹ Publicado por estado Nro. 122 fijado el 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4267a4118d721e84c5b9a18468503c7612dbeba45c728fcd06175dbcc42a945

Documento generado en 25/08/2022 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica